

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año | 40 | Un año. | 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4

Don Rafael Molina Reyes, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

CERTIFICO: Que en la demanda de divorcio entablada por doña Carolina Linare, Fuentes, contra don Antonio León Robles, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

"En la ciudad de Córdoba a 24 de Diciembre de 1937. Visto por este Tribunal compuesto por los señores que a continuación firman, seguidos entre partes; de la una como demandante doña Carolina Linare, Fuentes, mayor de edad, casada, sin ocupación especial, vecina de Baena, representada por el Juzgado de origen por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa; y de la otra como demandado su marido don Antonio León Robles, también mayor de edad, casado, chófer, natural de Zuheros y vecino que fué de Baena en situación de rebeldía, sobre juicio de divorcio siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLAMOS.—Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa en nombre y representación de doña Carolina Linare, Fuentes, contra su esposo don Antonio León Robles, en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial celebrado en Baena el 23 de Octubre de 1925, con todas sus consecuencias y efectos legales, declarando culpable al marido demandado al que se le im-

ponen las costas de este juicio. Anótese esta resolución en el Registro civil de nacimiento y casamiento de los litigantes y dado el estado de rebeldía en que se encuentra constituido el demandado, publíquese en cuanto al encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, uniéndose un ejemplar del mismo a este rollo, y comuníquese al Juez Instructor para su notificación a la actora, librándose la oportuna orden.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Agustín Romero.—José Morenza.—Gregorio Prados.—Rubricados".

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 4 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vicesecretario, Rafael Molina.—Visto bueno: El Presidente, Agustín Romero.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Negociado de Utilidades

Circular número 19

Se previene, que conforme a lo preceptuado en la Ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, están sometidos a tributación los beneficios que obtengan las Sociedades o Empresas,

Nacionales y Extranjeras, que realicen negocios en España, cualquiera que sea la forma y denominación legal que adopten, incluso las comunidades de bienes que explosten algún negocio, cuyos rendimientos deban ser gravados en la contribución industrial y de comercio, y las explotaciones industriales comerciales y mineras de las Corporaciones Administrativas.

Que a dicho efecto, deberán presentar en esta Administración de Rentas Públicas, los representantes legales de las entidades domiciliadas en esta provincia, dentro del plazo de 20 días siguientes al de la fecha en que sea aprobado el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día de cierre; una declaración de los beneficios líquidos obtenidos durante el período de imposición a que el balance se refiera; copias autorizadas del mismo balance, de la Memoria y de la cuenta de pérdidas y ganancias, nota explicativa de las cantidades que le deduzcan de los ingresos para fijar en la expresada declaración la utilidad imponible y certificación del acta de la Junta, en que fueron aprobadas las cuentas y de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales, sujetas también a tributación por el número segundo de la tarifa segunda, epígrafes letras A y B, artículo cuarto de la citada Ley, con independencia de la tercera.

Los representantes de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1925, y en la vigente Ley del Timbre del Estado a los efectos de liquidación y exacción

del impuesto de timbre de negociación o transmisión, de dos por mil sobre las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, establecido en el artículo 169 de dicha Ley; presentarán juntamente con los expresados documentos, las demás, a que se refieren los artículos 108 al 123 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, y una certificación expedida por la Junta del Colegio de Corredores de Comercio en la que se haga constar, el número y tipo de las cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trate o negativa en su caso, y cuando esta sea negativa y no se hubiera reparado dividiendo en el expresado año precedente; declaración jurada expresiva del valor efectivo de los títulos de referencia, a juicio del elemento directivo de la Empresa, razonando sus fundamentos.

Los de dichas sociedades, con capital superior a dos millones de pesetas, y las acogidas a régimen de cuota mínima sobre el importe del mismo, que se dediquen a los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa tercera de la contribución industrial y de comercio; presentarán, además, al solo efecto de la estadística administrativa, una relación de los elementos de fabricación, empleados por las mismas en el ejercicio de sus industrias, a tenor de las disposiciones reglamentarias de la contribución industrial y de comercio y bien entendido, que aquellas cuyos capitales desembolsados no excedan de dos millones de pesetas, ni opten por el régimen de cuota mínima de tributación, tarifa tercera de utilidades al nueve por mil sobre aquellos, según lo prevenido en la

Ley de 11 de Marzo de 1932, están obligadas a pagar la contribución industrial, correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 404 del vigente Estatuto municipal y en la Real orden de 9 de Noviembre de 1929, presentarán también cualquiera que sea el negocio, a que se dediquen, relación de los Municipios en que ejerzan la industria o comercio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 del mismo Estatuto; y si las Compañías ejercen en dos o más Municipios, y son exclusivamente fabriles o de transportes, declaraciones de las sumas devengadas en cada Municipio, por sueldos, sobresueldos, jornales bonificaciones, primas y gratificaciones del personal; y en otro caso, declaración de la suma de cobros y pagos realizados en cada Municipio, por cuenta de la Sociedad.

Los representantes de las sociedades o asociaciones extranjeras, que realicen negocios en España, en alguna de las formas prevenidas en la disposición segunda de la tarifa tercera del artículo cuarto de la citada Ley reguladora, que tengan en esta provincia su principal Agencia o representación; deberán presentar también en esta Administración de Rentas públicas, declaración jurada de la suma total de giros realizados en España y en los demás países, a que la Sociedad o Asociación, se extiende en el bienio anterior inmediato, o en el tiempo de existencia de la Sucursal en España, si aquel fuera menor de dos años.

Que para la determinación del beneficio neto, que constituye la base de imposición de la tarifa tercera, han de tenerse presente las reglas, que a tal fin, detalladamente establece la disposición quinta de dicha tarifa.

Y por último que, conforme a lo prevenido en los artículos 9, 10, y 23 y 26 de la misma Ley reguladora, todo contribuyente sujeto a la imposición en la expresada tarifa tercera, está obligado a llevar cuenta y razón de los negocios, que motive la obligación de contribuir ajustada a los preceptos del Código de Comercio; y que, en el caso de incumplimiento de esta obligación, y en el de no presentar las declaraciones de utilidades y demás documentos, en tiempo y forma expresados; el avalúo de las bases impositivas, compete al Jurado de estimación de utilidades; sin perjuicio de la multa, en que se incurra por la infracción.

Córdoba 5 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Marroyo.

Comandancia Militar de Posadas

Núm. 5.182

Don Alfonso Salazar Salas, Juez Instructor de los expedientes de incautación de bienes pertenecientes a individuos responsables de actividades marxistas por el presente hago saber:

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre de 1936 ratificado en el artículo 3.º de fecha 5 de Noviembre del mismo año sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o

rebeldes se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra los vecinos de esta localidad que a continuación se expresan.

Nombres y apellidos

Luis Ramos Ramos.
Manuel Carmona Pineda.
José Ponferrada Uceda.
Rafael Pons Luque.
Juan Fenoy Guerrero.
Antonio Sánchez Zumaquero.
Rafael López Morales.
Rafael Roldán Maestre.
Francisco Carmona Delgado.
Francisco Armada Alfaro.
Luis Díaz Bogas.
Rafael Sepúlveda.
Joaquín Prados Morente.
Bartolomé Avila Medina.
Francisco Herrera Huertos.
Rafael de la Cruz Bocero (a) Reventia.
Juan Romero Benítez.
Luis Carmona Delgado.
Rafael Carrillo Rodríguez.
Posadas a 1.º de Enero de 1938.—
El Juez Instructor, Alfonso Salazar Salas.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.171

Don Eduardo Calvo Rubio de la Cámara, Alcalde accidental de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera a 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Calvo Rubio.

POSADAS

Núm. 5.172

Don Manuel Ramos Franco, Presidente de la Comisión Gestora Administrativa de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión ordinaria del día 20 del actual aprobó y dispuso fuesen expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones los documentos siguientes:

Padrón del arbitrio sobre circulación rodada para el año 1938.

Padrón del arbitrio sobre ocupación de la vía pública para el año 1938.

Padrón del arbitrio sobre desagüe de canalones para 1938.

Padrón de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado para 1938.

Padrón del arbitrio sobre ventanas voleadas para 1938.

Padrón de los censos de propios para 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 30 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Ramos.

CORDOBA

Núm. 23

Para dar cumplimiento a cuanto previenen las ordenanzas fiscales reguladoras de las exacciones municipales que al final han de consignarse, se anuncia por medio del presente edicto que durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Arbitrios de la Secretaría municipal y horas de once a trece, quedan expuestas las matrículas o padrones que han de regir en el presente ejercicio de 1938, para que los contribuyentes a quienes afecten puedan formular durante indicado plazo las reclamaciones que a su derecho convengan; al propio tiempo se deja advertido que transcurrido el periodo indicado, a tenor de cuanto señala la segunda de las disposiciones comunes a las Ordenanzas de exacciones, no se admitirá ninguna, desestimándose de plano y sin entrar en el fondo del asunto, a menos que verse sobre errores imputables a la Administración municipal.

Detalle de las matrículas expuestas

Arbitrio sobre Inquilinato. Derechos por conservación y servicio de Alcantarillado. Arbitrio sobre solares sin edificar y solares sin vallar. Derechos o tasas por la vigilancia de establecimientos. Derechos por el uso del Escudo de la ciudad. Impuesto sobre casinos y círculos de recreo. Arbitrio sobre el consumo de carnes en el extrarradio. Impuesto sobre carruajes de lujo (posesión y circulación) y Derechos o tasas por la ocupación del vuelo de la vía pública con balcones, ventanas, azoteas u otras instalaciones análogas.

Córdoba 3 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

MONTORO

Núm. 36

Don Julio Román Chaguaceda, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora el presupuesto formado para el año 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habi-

tantes del término ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Montoro 5 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Julio Román.

VILLAVICIOSA

Núm. 34

Don Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores, la subasta anunciada por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL número 294 del día 11 de Diciembre próximo pasado, para el arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas para el actual ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, se hace público por medio del presente edicto a los efectos de la celebración de la segunda subasta.

Por lo tanto la misma tendrá lugar el día quince del corriente mes y hora de las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue con la asistencia del Gestor designado para la primera, con la rebaja del quince por ciento del tipo señalado para aquella, que fué el de siete mil pesetas.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el cinco por ciento del tipo, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de Pesas y Medidas de esta localidad para el año mil novecientos treinta y ocho, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate, la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Y en cumplimiento de todo lo que preceptúa la instrucción de 2 de Julio de mil novecientos veinticuatro sobre este particular el proponente acompaña también el resguardo de haber hecho el depósito en..... la cantidad de..... pesetas..... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de esta segunda subasta.

(Firma y fecha del proponente).

Villaviciosa de Córdoba a tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco R. Nevado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA